

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL

GRAN SOMATEN ESPAÑOL DE LA SEXTA REGIÓN

El Cuerpo de Somatenes tendrá siempre, como fin pri-
mo dial, contribuir al mantenimiento del orden y hacer
cumplir las leyes que regulan los derechos y deberes de
los ciudadanos, tanto en el aspecto colectivo como en el
individual. Velar por la consecución de cuanto encierre
este amplio concepto, será compromiso de honor y vo-
luntario de cuantos individuos constituyen el Somatén.

Es jefe nato de él el Excmo. Sr. Capitán General de la
Región, con amplias y completas atribuciones en todo lo
relativo a servicio, disciplina, organización y administra-
ción.

El Cuerpo de Somatenes está constituido por un presiden-
te, veintidós vocales, trece auxiliares y el número de cabos
y subcabos de partido judicial, distrito y pueblo o barriada
que se consideren necesarios. El presidente, de la catego-
ría de general, y los vocales del elemento civil, constituirán
la Comisión organizadora. Los auxiliares, de la clase
de jefes y oficiales del ejército activo, son los intermedia-
rios entre el presidente y el Somatén, y los cabos y sub-
cabos, en unión de todos cuantos hayan sido admitidos
para formar éste, constituirán lo que puede llamarse fuer-
za armada. Tanto unos como otros, deben guardar entre
sí la mayor armonía y la corrección y caballerosidad más
exquisitas, cual corresponde a personas que forman un
Cuerpo en el que todo ha de ser honorabilidad, compañe-

rismo y espíritu altruista, cualidades que se demuestran
con una conducta intachable, ayudándose y protegiéndose
mutuamente y amparando, con el valor y sacrificio nece-
sarios, a cualquiera otra persona que ilegalmente fuera
atropellada.

La Comisión organizadora cuida de todo lo relativo a la
organización, disciplina y servicios del Cuerpo de Somate-
nes, bajo la dependencia del Capitán General de la Re-
gión; propone a éste los cabos y subcabos de partido ju-
dicial y distrito, y nombra a los cabos y subcabos de pue-
blo o barriada; acuerda las multas por las infracciones del
Reglamento y las propone, para su aprobación, al Capi-
tán General, las cuales pueden ser de primero, segundo o
tercer grado, siendo de 2,50, 10 y 25 pesetas, respectiva-
mente, destinándose el importe de estas multas a recom-
pensar los servicios a la Institución o a fines de interés pa-
ra la misma, comprendiendo en ellos a las familias de los
que sucumban, o para los que se inutilicen en actos de
servicio; puede suspender a los cabos y subcabos cuando
no crea conveniente que continúen en el desempeño de
sus funciones, dando cuenta al Capitán General del moti-
vo que haya ocasionado aquella medida, a fin de que la
apruebe si la estima justa, y puede, también, recoger la li-
cencia de uso de armas a los individuos del Somatén, si
conceptúa que alguno de ellos se ha hecho indigno de
pertenecer a la Institución.

Las funciones de los auxiliares son fiscales exclusiva-
mente, y cuando se reúne la Comisión organizadora, asis-
ten a ella con el fin de proporcionar cuantas noticias con-
venga conocer sobre los asuntos del Somatén de los parti-
dos a su cargo, por lo que sostendrán con los cabos y sub-
cabos continuas relaciones para estrechar los lazos de com-
pañerismo y amistad, más provechosos en este Cuerpo
que en otro alguno, dado el carácter voluntario de to-
dos sus actos.

Los cabos son los jefes del Somatén. Los de partido,
proponen las personas que han de ejercer los mandos de
cabo y subcabo de distrito e informarán las propuestas de
los de pueblo que los de distrito presenten para la apro-
bación de la presidencia. Siempre que se levante el Soma-
tén en su Partido, el cabo tendrá de ello noticia, y si el
servicio se prolonga por más de veinticuatro horas acudi-
rá al puesto donde ocurra la novedad, encargándose del
mando y dirección de la fuerza, dando pronto aviso al
vocal de la Comisión más inmediato y al auxiliar, para
que el primero dicte las providencias necesarias, y el se-
gundo transmita al Presidente y a las autoridades el parte,
concurriendo como el cabo al lugar del suceso.

Los cabos deben dar a los individuos que estén a sus órdenes el ejemplo de amor a la tranquilidad y de respeto a las autoridades locales, secundando todas las disposiciones que éstas dicten encaminadas a mantener el orden público y evitar toda clase de disturbios promovidos por enemistades particulares, sin tratar nunca de emplear la influencia de su cargo en favor de intereses privados ni de camarillas locales, procurando no confundir los hechos comunes con los asuntos del servicio, y tener siempre presente que su mando o jurisdicción sobre los individuos no alcanza más allá del momento de practicar un servicio de los que abraza la Institución y que en todos los demás actos de la vida civil, los individuos del Somatén, por cualquier delito o falta, dependen de las Autoridades locales. Fuera de los actos del servicio, los cabos no pueden exigir a los individuos cosa alguna que no tenga por base la conveniencia mutua como simples particulares, no debiendo olvidar que ellos mismos, respecto a la Autoridad, sólo tienen derecho al respeto que merece quien representa con dignidad un cargo honroso e importante.

Dentro del término municipal, los cabos auxiliarán a las autoridades locales y a cualquier fuerza pública autorizada que reclame su concurso para la persecución de malhechores y de toda persona que tenga que sujetarse a la acción de la ley; pero no podrán ser empleados en auxiliar a los recaudadores de contribuciones para desempeñar su cometido, ni en conducir ni custodiar presos que les fueren entregados por otras fuerzas, a no ser que el auxilio les fuese pedido para la custodia, como servicio especial, por la autoridad local.

Los cabos no admitirán ninguna queja de los individuos del Somatén que se refiera a faltas o delitos comunes previstos por las leyes, ni las transmitirá al presidente, puesto que esto compete a la autoridad local. *Lo que sí deberán es entregar a la Autoridad local, para su castigo o corrección, a las personas que sin la competente licencia usen armas o cacen, con objeto de que no puedan ser confundidos los que así obren con los individuos del Somatén.* Ninguna autoridad puede recoger la licencia de uso de armas a las personas del Somatén, ínterin no haya sido ordenado y anulada por el Capitán General, debiendo, cuando exista providencia de un juez, mediar antes la orden del Capitán General; y en cuanto al arma, les podrá ser recogida por las autoridades competentes cuando con ellas hayan cometido alguna infracción legal.

Los cabos proponen al Presidente la separación de todo aquel que no sea digno de pertenecer a la Institución, a fin de que se resuelva en vista de los antecedentes e informes recibidos y tendrán entendido que el Somatén no puede hacer uso de sus armas sino en caso de agresión formal contra el mismo o resistencia armada.

Los subcabos son los que reemplazan a los cabos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, obedeciéndoles y respetándoles como a superiores en los actos del servicio.

Los individuos del Somatén armado están subordinados para los asuntos del servicio de su Instituto a los cabos y subcabos del Somatén de sus respectivos partidos, distritos y pueblos o barriadas; y en ausencia de aquéllos a la autoridad local, y todos a la Comisión organizadora del Somatén y a su Presidente.

Es obligación de los individuos del Somatén:

1.º Procurarse a su costa, si se provee de licencia de uso de armas y antes de recibir dicha licencia, de una escopeta, carabina o rifle y diez cartuchos con bala.

2.º Asistir, llevando su licencia, a la revista anual que pasen los cabos de su Distrito o la persona que esté autorizada por la Comisión, como sucede con los auxiliares,

y acudir a formar en el punto señalado al aviso de los cabos o al toque de campana.

3.º Poner inmediatamente en conocimiento del cabo o subcabo del Somatén, o Autoridad más inmediata, cualquier noticia que sepa respecto a que se proyecta cometer un crimen o que se conspira contra el orden público o que existen en el país malhechores o gentes sospechosas, procediendo desde luego a la captura de los presuntos criminales o malhechores.

4.º Tener cuidado grandísimo de que no se les extraíe la licencia de uso de armas, por los graves perjuicios que la pérdida de ese documento puede ocasionar al crédito de la Institución y los particulares si cayese en manos de persona que se propusiera hacer mal uso de ella. Por eso, cuando por un accidente cualquiera, se le inutilice la licencia, el individuo del Somatén al que le ocurra tal percance, debe procurar recoger los pedazos que le sea posible, que le servirán de comprobante de que no la ha extraviado, y se le expedirá otra sin recargo alguno.

5.º Cuando cambien de residencia están obligados a entregar antes la licencia, la cual no tiene validez desde que verifique su entrega.

Los derechos de los individuos del Somatén son estos:

1.º Ser considerados como agentes de la Autoridad en todos los actos que, conforme con el Reglamento, presten algún servicio de los señalados a la Institución.

2.º Pueden llevar en todo tiempo, dentro de la provincia, para su seguridad personal, el arma y las municiones, sin que aquélla pueda ser objeto de reconocimiento ni registro por los Cuerpos de Seguridad, a los que enseñarán la licencia que les autoriza, si para ello fueren requeridos.

3.º Los que por la situación aislada de sus casas, necesiten de más de un arma para la defensa de sus personas y propiedades, no pasando de tres, la solicitarán de la Comisión por conducto de los cabos del Distrito y si la petición abarca mayor número, será preciso que la petición la haga en junta de la Comisión uno de los Vocales.

4.º Los individuos del Somatén que se distingan, por sus circunstancias extraordinarias, o que presten en cualquier tiempo algún servicio importante para el bien público o a favor de la Institución, además de las recompensas que el Gobierno pueda concederles, tendrán derecho a obtener las pecuniarias que acuerde la Comisión o las que permita el espíritu de asociación y compañerismo, independientemente de los derechos pasivos que las leyes concedan para asegurar el porvenir de la familia.

Las faltas en el cumplimiento de los deberes que el reglamento especifica, se castigan con multas o con la destitución.

Se castigará con 25 pesetas de multa a los que vendieran o regalaren el arma sin sustituirla; y al que ceda su licencia de uso de armas a otra persona, sin perjuicio de mayor responsabilidad si aquélla hiciera mal empleo de ella.

En proporción a las circunstancias de la falta a los que, sin causa justificada, dejaran de asistir a las revistas, llevándose su licencia, o no formarse en el punto señalado cuando les avise el cabo o al toque convenido de campana.

Con un recargo de dos pesetas la obtención de nueva licencia, cuando se le hubiere perdido ésta, por la negligencia de guardar con poco cuidado documento tan importante.

Con multa proporcionada a la falta, a los que infrinjan la ley de Caza, teniéndose en cuenta si la infracción se verificó dentro o fuera del período de veda para la imposición de ella, y si son o no reincidentes.

Con la destitución, cuando las faltas o los actos que en

su vida realicen ciertos individuos del Somatén justifiquen tomar tal severa medida, pues a la patriótica Institución sólo pueden pertenecer hombres honrados y que pongan toda su voluntad en el cumplimiento de los deberes ciudadanos.

Y el reglamento termina con un artículo adicional en el que se dice que «Del Cuerpo de Somatenes podrán formar parte, además de las personas citadas, todas aquellas que, reuniendo las condiciones de honradez y honorabilidad exigibles, estén dispuestas a contribuir pasivamente con elementos y cuantos medios estén a su alcance, bien materiales o pecuniarios, al fin que persigue la Institución.

Todo lo demás que no se incluye en este extracto, y que se publicará cuando se imprima el reglamento íntegro, es puramente accidental y afecta solo a cuestiones de detalle.

Por este Reglamento se faculta a los individuos del Somatén para entregar a las autoridades locales para su castigo o corrección a las personas que sin la competente licencia usen armas o cacen.

Las personas que deseen inscribirse en el Somatén podrán hacerlo presentándose en las Alcaldías o Comandancias del puesto de la Guardia civil a fin de que se tome nota de sus deseos para dar cuenta a la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de noviembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

AUTOMÓVILES

Habiéndose solicitado por don Aurelio Aja Fernández, vecino de Bilbao, la correspondiente autorización para establecer un servicio público de viajeros entre Santoña y Santander con un automóvil-ómnibus de su propiedad, marca N. A. G., matriculado en Bilbao con el número 2.862, y otro de igual marca y tipo, próximo a matricularse, capaces cada uno de ellos para conducir en total 75 viajeros y equipaje de mano, bajo la tarifa de diez céntimos por viajero y kilómetro de recorrido; de orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, 2, 2.º, por los que se crean perjudicados con la autorización solicitada.

Santander, 13 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe accidental, Juan Arrate.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.869

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Herrera de Camargo, ha presentado el 30 de octubre de 1923 una solicitud de concesión de catorce pertenencias con el nombre de «San Cristóbal», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Vega de Lierdes, término de Camaleño, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el situado en la alineación de las estacas 1.ª y 2.ª de la mina «San José», nú- 13.985, a 125 metros de la estaca número 2 y 25 metros de la número 1; a partir de dicho punto se medirán 200 metros con rumbo N. 18° 15' O. a la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al E. 18° 15' N. 200 metros; de 2.ª a 3.ª, al S. 18° 15' E. 100 metros; de 3.ª a 4.ª, al E. 18° 15' N. 100 metros; de 4.ª a 5.ª, al S. 18° 15' E. 400 metros; de 5.ª a 6.ª, al O. 18° 15' S. 600 metros; de 6.ª a 7.ª, al N. 18° 15' O. 200 metros; de 7.ª a 8.ª, al E. 18° 15' N. 100 metros; de 8.ª a 9.ª, al S. 18° 15' E. 100 metros; de 9.ª a 10.ª, al E. 18° 15' N. 400 metros; de 10.ª a 11.ª, al N. 18° 15' O. 200 metros; de 11.ª a P. P., al O. 18° 15' S. 200 metros, cerrando el perímetro. Los grados son sexagesimales.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

Se previene a los abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, agentes de Cambio y Bolsa y corredores oficiales de Comercio, comprendidos en el epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que por virtud de lo que ordena el artículo 20 del citado texto legal y la R. O. de 6 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 8 de igual mes, están obligados a llevar los libros registros de sus ingresos profesionales con las formalidades determinadas para cada profesión en los modelos establecidos en las Reales órdenes de fechas 23 de julio, 14 y 31 de agosto, 7 de septiembre y 26 de octubre próximos pasados, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y de presentar los expresados libros encuadernados y foliados, dentro del presente mes de noviembre, en esta Administración de Contribuciones, para su legalización en forma reglamentaria.

La falta de presentación de los libros en esta oficina para su legalización, así como el incumplimiento de la obligación de llevar en ellos la cuenta y razón de sus ingresos profesionales serán corregidas con las multas establecidas en el artículo 26 de la ley de 22 de septiembre de 1922, sin perjuicio de depurar las demás responsabilidades en forma reglamentaria.

Santander, 13 de noviembre de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 2063

CIRCULAR

Como ampliación de la circular de esta Delegación de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 31 de octubre próximo pasado, por la que se daba publicidad al R. D. de 27 de dicho mes concediendo un plazo hasta el día 30 del actual para la presentación de las correspondientes declaraciones de altas por todos los conceptos contributivos que no estuviesen declarados, se advierte a todos los comerciantes, industriales y a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan personal retribuido a sus órdenes, cual-

quiera que sean las funciones que este personal desempeñe, con la única excepción de los jornaleros, que están obligados a presentar en esta Administración de Contribuciones, dentro de la quincena siguiente a la terminación de cada trimestre, una relación de dicho personal, con expresión del nombre, domicilio y sueldo anual y trimestral de cada uno de ellos, cualquiera que sea la cuantía de dichos sueldos y la forma de pago de los mismos, ya que para los efectos fiscales únicamente se consideran como jornaleros los que desempeñan funciones puramente materiales para las que no se requiera preparación ni conocimientos especiales, no bastando para considerarlos como tales el que perciban sus haberes por días.

El mero incumplimiento de esta formalidad llevará aparejada la imposición de una multa de 500 pesetas, arregladamente a lo que determina el artículo 26 de la vigente ley reguladora de la contribución de Utilidades, sin perjuicio de depurar las demás responsabilidades en los oportunos expedientes de defraudación que se incoarán tan pronto finiquite la moratoria concedida en el citado Real decreto.

Santander, 13 de noviembre de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 2060

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Reinosa, partido del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 12 de noviembre de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 2062

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se ha comunicado al ilustrísimo señor presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de octubre próximo pasado, lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Centro directivo sobre inscripción de defunción de los naufragos del vapor «Florizel», de la «Barvaring Cross Line Company», naufragio ocurrido en las costas del Canadá el día 24 de febrero de 1918; y como quiera que sean insuficientes los datos que contienen los documentos recibidos en esta Dirección, que son, a saber: Ramón Rey, natural de España, de 18 años de edad, camarero en el vapor «Florizel».—E. Rodríguez, natural de España, de 23 años, fogonero en el vapor «Florizel».—Tomás García, natural de España, de 25 años, fogonero en el vapor «Florizel», y Gerardo Rodríguez, natural de España, de 25 años, fogonero en el vapor «Florizel».—A fin de procurar completarlos para en su caso ordenar la extensión de los oportunos asientos de defunción, esta Dirección general ha acordado interesar de V. I. que mande publicar edictos en los «Boletines Oficiales» de las provincias comprendidas en su territorio, a fin de que, en el plazo prudencial que tenga a bien señalar, comparezcan cuantas personas, parientes o no, puedan deponer acerca de la naturaleza, edad, es-

tado, etc., al ocurrir el naufragio, de los mencionados individuos, bien ante los jueces municipales de su residencia, bien ante los de primera instancia del partido a que correspondan sus domicilios y comuniquen cuantos datos relativos a los segundos apellidos, filiación, edad, estado, domicilio o vecindad etc., sepan de los mencionados naufragos, con el objeto antes aludido de practicar donde correspondan los oportunos asientos provisionales de defunción, si resultare que son, en efecto, españoles».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de orden del ilustrísimo señor presidente, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados, a quienes se refiere la anterior comunicación, ejercitar los derechos que en la misma se les concede.

Burgos, 10 de noviembre de 1923.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 2061

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal suplente de Villacarriedo, a don Esteban Fernández Pérez.

Juez municipal de Castro Urdiales, a don Horacio Tueros Laiseca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 12 de noviembre de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 2064

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Pesquera

Vocales.—Don José González García, don Baldomero López Manteca, don Leoncio Garrido Sáiz, don Miguel Cuevas Fernández y don Manuel Fernández Cuevas.

Suplentes.—Don Segundo Fernández Fernández, don Manuel Hurtado Calderón, don Fidencio Cayón González, don Hilario López Santiago y don Manuel García Puente.

Las Rozas

Vocales.—Don Marcos Lantarón Fernández, Florencio Díez Muñoz, Germán Fernández y Fernández, Canuto González Blanco y Emilio Lantarón Gutiérrez.

Suplentes.—Don Calixto Ahumada Ahumado, Clemente Argüeso García, Pedro Fernández Argüeso y Casimiro Mantilla Gutiérrez.

Riotuerto

Vocales.—Don Antonio Lombó Picado, don José Aja Gómez, don Leopoldo Gutiérrez Fernández, don Adolfo Ortiz Canales, don Manuel Alonso Cobo, don Tomás Barquín Gómez y don Pablo Riva Hoyo.

Suplentes.—Don Fermín Arronte Abascal, don Norberto Diego Lavín, don Antonio Aja Gómez, don Ricardo Gutiérrez Incera y don Fidel Sañudo Aja.

Ayuntamiento de Ampuero

Condiciones económicas que, además de las facultativas, se han de observar en las obras de arreglo de la escuela de Rascón.

1.^a La subasta se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, observándose cuantas disposiciones se establecen en la instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

2.^a Servirá de tipo para la subasta la suma de 2.095 pesetas.

3.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable constituir un depósito provisional equivalente al 5 por 100, elevándose al 10 por 100 una vez hecha la adjudicación.

4.^a Las obras quedarán ejecutadas en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la adjudicación, y si no lo verifica incurrirá el contratista en la multa de 10 pesetas por cada día que transcurra, pudiendo el Ayuntamiento, si lo cree procedente, rescindir el contrato, a no ser que la falta de cumplimiento obedezca a fuerza mayor, que se deberá acreditar.

5.^a El contratista queda obligado a dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902 en lo referente al contrato con los obreros que haya de ocupar en las obras, estipulando en él las horas de trabajo, precio del jornal y demás requisitos en él comprendidos.

6.^a Los pagos se harán por certificaciones que expedirá el arquitecto encargado de las obras, o a su terminación, una vez que se hailen ejecutadas, recibidas y liquidadas conforme al proyecto.

7.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

D..., vecino de..., provisto de cédula personal de... clase, enterado del proyecto y presupuesto de las obras de reforma de la escuela de Rascón, se compromete a llevar a efecto la ejecución de dichas obras conforme a condiciones en la cantidad de.... pesetas (escribese en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ampuero, 10 de noviembre de 1923.—El alcalde, Mariano Camino.—El secretario, Ignacio Pacheco.

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 22 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 50-23

27 cajas, peso de 15.249 kilos, maquinaria satinadora, valorado en 19.000 pesetas.

Expediente número 43-23.—Lote 1.º

Una caja, número 3.913, 125 kilos hebillas de celuloide, valorado en 1.000 pesetas.

Lote 2.º

Una caja, número 3.914, 125 kilos hebillas y botones de celuloide y un kilo 200 gramos pasamanería, valorado en 675 pesetas.

Expediente número 33-23.—Lote 1.º

17 relojes de sobremesa, valorado en 125 pesetas.

Lote 2.º

10 cámaras para automóvil, valorado en 180 pesetas.

Expediente número 46-23

59 sombreros de palma, en 59 pesetas; 280 gramos juguetes, en 5 pesetas; un kilo 420 gramos sandalias, en 12 pesetas; 380 gramos juguetes de madera, en 2 pesetas; o sea, en junto, 78 pesetas.

Nota.—La mercancía que comprende el expediente número 50 se halla en el muelle; las demás mercancías están en los almacenes de esta Aduana.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 13 de noviembre de 1923.—El administrador, Pantaleón Alvarez. 2067

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Dar cumplimiento el R. D. de 30 de septiembre último, por el que cesa el actual Ayuntamiento.

Dar posesión del cargo de concejales a los antiguos asociados.

Nombrar alcalde interino a don Vidal G. Collantes.

Nombrar primer teniente alcalde en propiedad a don Justo Colongues.

Nombrar segundo, tercero y cuarto tenientes alcalde, interinamente, a don Emilio Cortiguera, a don Fernando Negrete y a don Ernesto Casuso Herrera, respectivamente.

Nombrar en propiedad quinto teniente alcalde a don José de la Hoz y sexto a don Nicasio Cospedal.

Nombrar interinamente séptimo y octavo teniente de alcalde, respectivamente, a don Benito C. Herrera y a don Luciano Eguillor.

Nombrar síndicos en propiedad a don Felipe Resines y don Manuel Llano.

Que se celebre una sesión ordinaria semanal, los miércoles, a las seis de la tarde, y que tengan dos horas de duración prorrogables.

Dar por aprobado un dictamen anterior dividiendo en secciones el término municipal para el sorteo de contribuyentes para la Junta municipal.

Sortear los contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 3.

Aprobar el informe del síndico en el recurso de alzada interpuesto por doña María Solórzano Fernández contra resolución de la Comisión mixta por la que se declaró soldado a su hijo Francisco Arnáiz.

Nombrar alcalde-presidente en propiedad a don Nicasio Cospedal.

Nombrar en propiedad segundo, tercero y cuarto teniente de alcalde, respectivamente, a don Emilio Cortiguera, don Fernando Negrete y don Ernesto Casuso.

Declarar la vacante de sexto teniente alcalde y nombrar para cubrir en propiedad a don Francisco Sopena.

También se nombra en propiedad séptimo y octavo teniente de alcalde, respectivamente, a don Benito C. Herrera y don Luciano Eguilior.

Declarar y cubrir varias vacantes de la Junta municipal.

Quedar enterado de la resolución de la Delegación de Hacienda desestimando, por falta de personalidad del señor Calatayud, el recurso de apelación interpuesto por éste contra acuerdo municipal que desestimó una reclamación formulada por la Cámara de la Propiedad Urbana referente a que no se cobrasen las cuotas de plus valía correspondientes al ejercicio 1922-23.

Quedar enterado del oficio de gracias del Ayuntamiento de Vergara por los agasajos y atenciones tenidas con la «Coral Vergaresa» que asistió a un concurso de orfeones celebrado en esta ciudad.

Sesión extraordinaria del día 8

Conceder 35 días de licencia a don Gumersindo Iñigo.

Declarar y cubrir varias vacantes de la Junta municipal.

Que haya cinco Comisiones cardinales, que se denominarán de Hacienda, Obras, de Policía, Beneficencia y Festejos, de ocho individuos cada una, excepto la de Policía, que tendrá nueve, además de la especial de la Zona de Ensanche por Maliaño, con cinco individuos, y las Comisiones y representaciones correspondientes.

Nombrar los individuos que han de formar las Comisiones y representaciones anteriores.

Vuelven a las Comisiones respectivas todos los expedientes que estaban al despacho, excepto tres que quedan sobre la mesa.

Sesión ordinaria del día 10

Ratificar los descargos que en momento oportuno fueron consignados en el expediente que se instruye por la Dirección General de Correos y Telégrafos al Centro telefónico urbano municipal por supuestas faltas en el servicio.

Clasificar al mozo del reemplazo del año actual, número 292, Gonzalo Alonso Gil.

Quedar enterado del estado mensual de recogida y análisis de muestras de alimentos.

Quedar enterado del fallo del señor gobernador desestimando los recursos interpuestos por don Pedro Fernández, don Alfredo Saro y don José Maestro, contra los arbitrios establecidos y consignados en presupuestos por el peso en vivo de las reses que se sacrifiquen para el consumo; por el aumento de los veladores que se coloquen en las aceras de los cafés y bares y por el impuesto de 125 pesetas por cada baile de sociedad y 100 por cada uno de máscaras, respectivamente.

Quedar enterado de las cuentas del presupuesto de Ensanche por obras hechas por administración.

Declarar y cubrir vacantes de la Junta municipal.

Aprobar las distribuciones de fondos de Hacienda y Ensanche.

Autorizar a la Coral de Santander para usar el escudo de armas de la ciudad.

Sesión extraordinaria del día 13.

Declarar y cubrir vacantes de la Junta municipal.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de don Alfredo Alday de la Pedrera.

Aprobar las cuentas del Instituto Carbajal correspondiente al año 1922.

Negar a don Cándido Manteca una plaza de practicante supernumerario.

Crear una Escuela municipal de niñas en Peñacastillo.

Quedar enterado de las cuentas del presupuesto de Ensanche por obras hechas por Administración.

Sesión ordinaria del día 17

Fijar definitivamente las cuentas del ejercicio 1923-24, correspondientes al primer semestre.

Conceder una licencia y negar un socorro a don Pedro Vena y a don Quiterio Güemes.

Negar un socorro a don Manuel Marcos y a don Domingo P. Vidal.

Conceder una licencia a don Angel Toucet y a don Ciriano Cano.

Negar un aumento de jornal a don Juan Muñoz.

Conceder una parcela en Ciriego a don Luciano Eguilior.

Conceder sepulturas a doña Estefanía Fernández y a don Miguel J. Cantolla.

Conceder una parcela en Ciriego a doña Basilisa Toca. Denuncia del conserje del Cementerio de Ciriego acerca de extralimitaciones en dos construcciones de criptas.

Autorizar a don Diego Casanueva para ampliar la casa número 26 de S. Moret.

Dar permiso a don Lorenzo Ceballos para disponer miradores en Burgos, 22.

Permitir a don Ricardo Madrazo disponer una batería de miradores en Cisneros, 21.

Autorizar a don Florentino González para que continúe construyendo en la calle de S. Moret, ajustándose a las disposiciones de las ordenanzas.

Negar una parcela en Monte a don Higinio Lanza.

No construir un abrevadero en San Román.

Reparar la alcantarilla de la segunda playa del Sardinero.

Quedar enterado de las cuentas del presupuesto de Ensanche por obras hechas por administración.

Autorizar al «Banco Agrícola de Bilbao» y a los señores Lantero Hermanos para instalar vías comerciales en la Zona de Maliaño.

Autorizar a don Raimundo Garay para construir un almacén en Maliaño.

Autorizar a don Francisco Villanueva para reformar una casa en F. Palazuelos.

Autorizar a doña Carmen de la Peña para construir un hotel en P. Galdós.

Dar permiso a don Nemesio Mazas para instalar un motor en Calderón, 29.

Nombrar a don Luis Prieto bombero eventual.

No modificar el servicio de limpieza.

Admitir la dimisión al profesor de la banda de música don Francisco Salas.

No autorizar a doña Virginia Mata para poner a su nombre un puesto de la Pescadería.

Autorizar a don Florencio Arenal para trasladar una carpintería a Calderón.

Admitir la dimisión al bombero don Jesús Vela y, si no persiste en ella, que se siga reglamentariamente el expediente de separación y, una vez producida la vacante, que quede nombrado bombero fijo el señor don José Royano.

Sesión ordinaria del día 25

Quedar enterado de la resolución del señor delegado de Hacienda en los recursos interpuestos por la Cámara de la Propiedad y don Jesús Paz, contra acuerdo de este Ayuntamiento que desestimó la instancia formulada para que fueran suspendidos los procedimientos que se siguieron para la exacción del impuesto de plus-valía.

Quedar enterado también de la resolución del señor gobernador por virtud de la cual se desestima el recurso promovido por don Eugenio Blanco contra acuerdo del Ayuntamiento por el que se estableció un arbitrio para a cremación de reses en el Matadero.

Ejercitar la apelación ante el Tribunal superior en la sentencia recaída en el juicio verbal civil sobre rebaja de la renta del local de la Escolta Real por la que por el Tribunal municipal del distrito del Oeste se declara su incompetencia para conocer de la demanda.

Que solo pasen a informe de la Comisión las liquidaciones de plus valía que hayan sido objeto de reclamación y también las que den por resultado declarar exenciones del impuesto.

Aprobar la liquidación efectuada a don Estanislao de Abarca del impuesto de plus valía.

Aprobar también la liquidación del arbitrio de plus-valía efectuada a don Vicente S. Secada y a don E. Martinau.

Remitir al Juzgado de 1.^a instancia las diligencias promovidas por virtud de la desaparición de bonos de especies de la Secretaría particular de la Alcaldía.

No abonar a don Domingo Campuzano una cantidad por el servicio de vacunación.

Conceder a don Donato Sánchez una licencia de veinte días y negarle un socorro.

Amortizar las plazas de cantero y peón municipales.

Dar por terminado el expediente instruido a don Vicente Carreró, no imponiéndole castigo alguno y archivando el expediente.

Negar a doña Francisca Sánchez una cantidad por limpieza de la escuela de la Albericia.

Negar a la Asociación de Ferroviarios un terreno en la calle de Federico Vial.

Pedir la prórroga de la concesión de Teléfonos.

Aprobar las cuentas de festejos del año actual.

Que la Comisión de Policía gire una visita de inspección a las Empresas funerarias y clasifique los coches con arreglo al artículo 179 de las ordenanzas.

Que se provea al cuerpo de limpieza de paquetes de fibra vegetal para revestir los rodillos de las barrederas mecánicas y para que se asfalte un trozo del suelo del parque y se blanquee éste.

Hacer constar en acta la satisfacción con que se ha visto la competencia y laboriosidad del señor secretario de la corporación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la corporación por la muerte de don Victor Fernández Llera.

Sesión ordinaria del día 31

Nombrar a don Eduardo Huidobro y a don Miguel Artigas vocales de la Comisión de Biblioteca.

Crear el negociado de plus-valía y autorizar a la Alcaldía para efectuar los gastos que sean precisos.

Quedar enterado de una comunicación del procurador municipal participando el auto del 19 del actual por el que se declara que no ha lugar a reponer el de 13 de julio último que hacía caducar el recurso contencioso administrativo entablado en el asunto de don Estanislao de Arruti.

Aprobar el acta de recepción definitiva de una escarificadora.

Ampliar la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

No acceder a lo solicitado por doña Concepción Pombo para elevar una pared en la Cañía.

Autorizar a don Ernesto Calzada para disponer cierres metálicos en Eugenio Gutiérrez, 7.

Autorizar a don Estanislao González para disponer una vitrina en S. Moret, 3.

Negar una indemnización al contratista de sillas de los paseos públicos, don Cándido P. Cubillas.

Prohibir que los vendedores de los Mercados ocupen más sitio que el señalado para sus puestos; prohibir en absoluto la entrada de tripas y su venta en citados cajones.

Nombrar capataz de la Sección eventual a don José Hoyuela.

Negar una plaza de capataz eventual de bomberos a don Pantaleón Gómez.

Efectuar varias reformas en la Academia de música.

No cobrar arbitrios por el traslado de restos del cementerio de San Fernando al de Ciriego o a cualquier otro cementerio.

Negar a don Antonio Salgado una parcela en Monte.

Santander, 6 de noviembre de 1923.—El alcalde, N. de Cospedal.—El secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Astillero

Copia de la minuta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Astillero el día 7 de noviembre de 1923.

En la Sala Consistorial de Astillero, a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés, se reunió el Ayuntamiento en sesión ordinaria, con asistencia de los concejales don Raimundo Inchaustieta, don Teodoro González, don Angel Campo, don Felipe Gutiérrez, don José Lorenzo y don José María Fernández, bajo la presidencia del señor alcalde don Vicente Monar Soto, y declarada abierta la sesión se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, tomándose a continuación los acuerdos siguientes:

1.^o Se presentó una cuenta de los señores Fernández y Sierra por reparaciones de dos fuentes y queda sobre la mesa para examen.

2.^o Se acuerda adquirir la colección de pesas y medidas de la tercera clase del cuadro remitido por el inspector fiel contraste de la provincia.

3.^o Se presentaron las cuentas municipales del primer semestre de 1923-24 y quedan sobre la mesa, nombrándose en Comisión especial a los concejales señores Inchaustieta, Campo y Gutiérrez para que a la mayor brevedad examinen dichas cuentas, sin que esto obste para que las examinen también todos los demás individuos de la Corporación.

4.^o Nombrar un obrero temporero para el desbroce y limpieza del cementerio y colocar una cerradura en la puerta del mismo.

5.^o Imprimir las hojas que se calculen necesarias para clasificación de los edificios del término municipal respecto a sus condiciones higiénicas.

6.^o El concejal señor Campo manifestó que don Francisco Díez ha venido desempeñando el cargo de portero del Ayuntamiento durante el período de veinticuatro años, habiéndose distinguido por su actividad y celo en el desempeño de él; que debe la Corporación considerar que este funcionario se ha hecho acreedor a una jubilación y proponía a la Corporación se sirviese acordarlo así. Conforme la Corporación con lo manifestado por el señor Campo, acuerda le sea reconocido el derecho a jubilación a don Francisco Díez Alonso, y que por la Comisión de Hacienda, al formular el presupuesto para el año 1924 a 25, se consigne en dicho presupuesto la cantidad que haya de percibir.

7.^o Por el vecino don Manuel Larrazabal García se pidió la palabra y, concedida que le fué, pidió se nombrase una Comisión del Ayuntamiento para que se presente al señor gobernador y le haga saber que en este pueblo se carece de azúcar, y es urgentísimo que se envíe tan necesario artículo. También se pidió que por una Comisión del Ayuntamiento se haga una inspección en los establecimientos del pueblo para ver si existe azúcar en ellos. Tomadas

en consideración estas peticiones se acordó designar al señor presidente y al concejal señor Gutiérrez para que se personen en el Gobierno civil con el fin arriba indicado, designándose a los concejales don José Lorenzo y don Angel Campo para la inspección de los establecimientos.

Y para remitir al excelentísimo señor gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo que está ordenado, expido la presente copia en Astillero a ocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Gerardo Ibaseta.—V.º B.º, el alcalde, Vicente Monar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Arenzana y Alonso, juez municipal, accidentalmente juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, por el procedimiento de apremio, seguidas aquéllas por don Fermín Barquín Carral contra la Sociedad Minas de Entrambasaguas, Vial y Lavín Casalis, en cuyas diligencias se sacan a pública subasta, y por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un motor eléctrico, cuyas iniciales son A. E. G., número 763.042.—Tipo D., 1.000/100.—Un d. r. P. M. 375.—Amperios 230.—Dauernd. P. S. 100.—Frecuencz 50.—Voltstator 25.—Voltrator 226.—Furstd. Con su correspondiente instalación y poleas de transmisión. El que ha sido tasado en 4.750 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, habiéndose señalado para la subasta el día veintisiete del corriente mes, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, debiéndose hacer constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para poder tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y a cuya subasta pueden acudir con derecho de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander, a trece de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, José María Arenzana.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Se cita al testigo Epifanio Alonso Jaspe, vecino que fué de Medio Cudeyo, actualmente en ignorado paradero, para que el día veintiuno de diciembre próximo, a las diez horas, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a fin de asistir al juicio ora! decretado en sumario instruído en este Juzgado con el número tres de 1923, sobre homicidio de Benigno Cobo, contra Mauricio Calvo Troncoso. Se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña, a doce de noviembre de 1923.—El juez de instrucción, Adolfo de Movellán.—El secretario, licenciado Julio Ruiz. 2066

Rafael Nande García y Valentín Chicharro Sierra, naturales de Huesca y Guadalajara, de estado casado y soltero, profesión agente de negocios y jornalero, de 39 y 25 años, hijo de Rafael y Teresa y Gabriel y Micaela, respectivamente, domiciliado últimamente en Zaragoza y Guadalajara, procesados por tentativa de estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 2059

Domingo Quijano, chauffeur que guiaba el auto que volcó el día cuatro de septiembre último en el kilómetro diez y siete de la carretera de Piedras Luengas a Tinamenor, sito en el pueblo de Tudanca (Santander), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante la Sala audiencia de este Juzgado de Cabuérniga para ser oído en el sumario número 31 del año actual, sobre accidente de automóvil, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 2065

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario para el año proximo de 1924-1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 12 de noviembre de 1923.—El alcalde, P. O., Hilario Jiménez.

Ayuntamiento de Colindres

Don Manuel Caviedes Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Colindres.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto el arriendo, mediante concurso, de un edificio en el casco, de esta villa, con destino a cuartel de la Guardia civil.

El concurso se celebrará por el precio máximo de noventa y cinco pesetas mensuales, conforme el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, luego que sea aprobado y el arriendo autorizado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que, llegando a conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiará a contarse desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Colindres, 12 de noviembre de 1923.—El alcalde, Manuel Caviedes.

Ayuntamiento San Miguel de Aguayo

En poder del vecino de este Ayuntamiento Pedro García se halla prendado un asno, color negro, edad cerrada, con una pinta blanca en la mano derecha, herrado.

El que se crea o acredite ser dueño de dicho animal, pasará a recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados.

Pues de no hocerlo en el plazo de quince días se procederá a su venta en pública subasta, con las formalidades de la ley.

San Miguel de Aguayo, a 12 de noviembre de 1923.—El alcalde, Amador González.

Ayuntamiento de Guriezo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, el presupuesto municipal ordinario para 1924-25.

Guriezo, 12 de noviembre de 1923.—El alcalde, Francisco Valle.